Función Pública

Concepto 55921 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000055921

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000055921

Fecha: 25-02-2019 10:44 am

BogotÃ¡ D.C.

Referencia: EMPLEO. Empleo de medio tiempo. Procedimiento para pasar de un empleo de medio tiempo a tiempo completo. Radicados: 20192060019092 y 20199000019532 del 21 de enero de 2019

En atenciÃ³n a su consulta de la referencia, relacionada con el procedimiento para pasar de un empleo de medio tiempo a uno de tiempo completo, teniendo en cuenta que el empleado que lo desempeÃ±a ostenta derechos de carrera administrativa, me permito manifestarle lo siguiente:

Referente al ingreso y ascenso a los cargos de carrera, la ConstituciÃ³n PolÃtica establece:

"ARTICULO 125. Los empleos en los Ã³rganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptÃºan los de elecciÃ³n popular, los de libre nombramiento y remociÃ³n, los de trabajadores oficiales y los demÃ¡s que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la ConstituciÃ³n o la ley, serÃ¡n nombrados por concurso pÃºblico.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harÃ¡n previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los mÃ©ritos y calidades de los aspirantes.

(...)". (Subrayado y negrita fuera del texto).

Por su parte, la ley 909 de 2004, expresa:

"ARTÃCULO 23. CLASES DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos serÃ¡n ordinarios, en perÃodo de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remociÃ³n serÃ¡n provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeÃ±o del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerÃ¡n en perÃodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mÃ©rito, segÃºn lo establecido en el TÃtulo V de esta ley". (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que la ConstituciÃ³n PolÃtica establece que el ingreso y el ascenso en los cargos de carrera administrativa se debe realizar mediante procesos de mÃ©rito; este se considera un Ã³ptimo instrumento para la provisiÃ³n de cargos pÃºblicos basado en el mÃ©rito y constituye uno de los ejes definitorios de la ConstituciÃ³n PolÃtica de 1991, es especial por su relaciÃ³n estrecha con el principio de acceso a desempeÃ±o de cargos pÃºblicos, la igualdad, la estabilidad y demÃ¡s garantÃas contempladas en el artÃculo 53 de la ConstituciÃ³n.

En este orden de ideas, los empleados, que se encuentran vinculados en empleos de medio tiempo con carrera administrativa y pretendan vincularse en empleos de tiempo completo, podrÃ¡n participar en los procesos de selecciÃ³n que para el efecto adelante la ComisiÃ³n nacional del Servicio Civil.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link *"Gestor Normativo"* donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE

Asesor con Funciones de la DirecciÃ³n JurÃdica

M.Tello/JFCA

12602.8.4

Fecha y hora de creación: 2024-05-23 00:53:19